

Comparación de NYSE (Bolsa de Valores de Nueva York) y la Administración Corporativa

En conformidad con la Sección 303A.11 del Manual de la NYSE de Compañías que Cotizan en la Bolsa, se nos exige entregar una reseña de las pautas significativas en que las prácticas de nuestra administración corporativa difieren de aquellas que son requeridas para compañías Norteamericanas bajo los estándares de cotización exigidos por la NYSE. Nosotros somos una corporación Chilena con acciones que cotizan en la Bolsa de Comercio de Santiago, la *Bolsa Electrónica de Chile*, la Bolsa de Comercio de Valparaíso, y ADS (Acciones de Depósito en Norteamérica) en el New York Stock Exchange. Las prácticas de nuestra administración corporativa se rigen por nuestros estatutos, la Ley de Sociedades Anónimas de Chile, y la *Ley de Mercado de Valores No. 18.045*, o el Securities Market Law.

El cuadro a continuación revela las diferencias significativas entre nuestras prácticas de administración corporativa y los estándares de la NYSE.

<u>Estándares de la NYSE</u>	<u>Nuestras Prácticas de Administración Corporativa</u>
<i>Independencia del Director. La mayoría del directorio debe ser independiente. §303A.01</i>	<p>Bajo la ley Chilena, no se nos exige tener una mayoría de directores independientes en el directorio.</p> <p>Nuestro comité del directorio (los cuales son todos miembros del directorio) se compone de tres directores, dos de los cuales deben ser independientes si es que contáramos con el número suficiente de directores independientes en nuestro directorio.</p> <p>La definición de independencia aplicable a nosotros en virtud de la Ley de Sociedades Anónimas de Chile, difiere en ciertos aspectos de la definición aplicable en Norteamérica para emisores sujetos a las normas de la NYSE.</p> <p>Bajo la Ley de Sociedades Anónimas de Chile, un director se considera independiente si dicho miembro fue elegido como Director en la Asamblea de accionistas, después de haber excluido los votos de accionistas mayoritarios o partes relacionadas con ellos.</p>
<i>Sesiones Ejecutivas. Los directores que ejercen cargos gerenciales deben reunirse regularmente sin los ejecutivos. Los directores independientes deben reunirse a solas en una sesión ejecutiva por lo menos una vez al año.. §303A.03</i>	<p>No hay requerimiento similar dentro de nuestros estatutos o bajo la ley Chilena pertinente.</p>
<i>Comité auditor. El comité auditor debe satisfacer los requerimientos de independencia y otros bajo la Regla 10A-3 del Decreto de la Bolsa de Valores de 1934, y sus enmiendas, y los requisitos aún más rigurosos de los estándares de la NYSE. §§303A.06, 303A.07</i>	<p>Nosotros damos cumplimiento a la Regla 10A-3. No se nos exige satisfacer los estándares de independencia de la NYSE u otros estándares de comité auditor que no estén prescritas en la Regla 10A-3.</p>

Estándares de la NYSE

Comité de dirección/designación corporativa.

Se exige un comité de dirección/designación corporativa de directores independientes. El comité debe tener estatutos especificando el propósito, obligaciones y procedimientos de evaluación de dicho comité. §303A.04

Comité de compensación. *Se exige un comité de compensaciones compuesto por directores independientes, el cual debe aprobar las compensaciones de los directivos superiores. El comité debe tener estatutos especificando el propósito, obligaciones y procedimientos de evaluación de dicho comité. §303A.05*

Planes de compensación en capital social. *Los planes de compensación en capital social requieren aprobación de los accionistas, sujeto a limitadas exenciones.*

Código de ética profesional. *Se exigen pautas de administración y un código de ética profesional, y la divulgación de cualquier exención otorgada a directores o gerentes ejecutivos. §303A.10*

Nuestras Prácticas de Administración Corporativa

No se nos exige tener, ni tenemos, un comité de dirección/designación corporativa.

No se nos exige tener un comité de compensación. Conforme a la Ley de Sociedades Anónimas de Chile, el comité de nuestro directorio es el que debe aprobar las compensaciones de nuestros directivos superiores.

Bajo la Ley de Sociedades Anónimas de Chile, los planes de compensación en capital social, requieren aprobación de los accionistas.

Hemos adoptado códigos de ética profesional que se aplican a nuestros directivos superiores, incluyendo a nuestro Gerente General, nuestro Gerente Financiero, y nuestro Gerente de Contabilidad, así como también a otros empleados. Nuestro código de ética profesional se encuentra a disposición y puede ser solicitado por escrito, por teléfono, o por correo electrónico, a la siguiente dirección: Lan Airlines S.A., Departamento de Relaciones de Inversores, atención: Relaciones de Inversores, Av. Presidente Riesco 5711, Piso 20, Comuna Las Condes, Santiago, Chile, teléfono (56-2) 565-3944, correo electrónico: gisela.escobar@lan.com. Se nos obliga en el Item 16B del Formulario 20-F a revelar las exenciones otorgadas a nuestro Gerente General, Gerente Financiero, y Gerente de Contabilidad y a personas que ejercen funciones similares.